



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil-Familia**

ASUNTO: TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 08001-22-13-000-2021-00484-00 (T-0484-2021)
ACCIONANTE: RAMÓN PARODY GORDON.
ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

Barranquilla, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente con miras a resolver sobre la iniciación del trámite de la referencia, se observa que la acción de tutela está dirigida en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, despacho judicial que si bien es de categoría circuito, una vez auscultado el libelo genitor y sus anexos, se advierte que la queja constitucional emerge al interior de un proceso ejecutivo laboral, concretándose su pretensión en que el accionado atienda sus solicitudes de fecha a 06 de marzo de 2020, 30 de agosto de 2019 y 16 de febrero de 2021, mediante las que solicitó la regulación de sus honorarios, y modificación de medidas cautelares.

En consecuencia, esta Corporación se abstendrá de avocar el conocimiento del asunto, atendiendo las reglas establecidas en el Decreto 333 del 6 de abril de 2021 para el reparto de las solicitudes de amparo constitucional, el cual dispone que *“Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada¹, así como la “la obligación de remitir el caso a la corporación judicial que corresponda”².*

Por lo anterior, resulta necesario remitir la demanda tutelar a la oficina judicial para que sea repartida entre los Magistrados que integran la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial. Es de resaltar que el referido decreto rige desde su publicación en la anotada fecha y modifica las normas anteriores, al respecto del decreto 1069 de 2015³.

En atención de estos breves enunciados, el Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Civil Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: No avocar el conocimiento de la demanda tutelar incoada por RAMÓN PARODY GORDON contra JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, de conformidad con los motivos discurridos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir inmediatamente a través de medios electrónicos, el expediente a la oficina judicial para que sea repartida entre los Magistrados que integran la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

TERCERO: Notificar de esta providencia a la parte actora por medio electrónicos, desde el correo electrónico de la Secretaría de la Sala seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho scf05bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al accionante cuyos datos se deben verificar en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAENS CASTELLÓN GIRALDO
Magistrada

Firmado Por:

¹ Numeral 5 del artículo 1 del Decreto 333 de 2021.

² Parágrafo 3 del artículo 12 del Decreto 333 de 2021.

³ Es menester aclarar que el Decreto que se encontraba vigente con anterioridad al 333 de 2021, era el 1983 de 2017, no obstante se cita en el cuerpo de la providencia el referido por la misma norma.



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil-Familia**

**YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO
MAGISTRADO
TRIBUNAL 005 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3f2a09665e02d4531f97e6cc63991de50be5a8b2d93ab5bbb5a4b67211eae84

Documento generado en 23/07/2021 02:26:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**